



Ciudad de México, 8 de octubre de 2019.

**Ing. Thomas Cortés Petersen**  
**Representante Legal de la empresa**  
**Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.**  
Mar Negro km 0.380  
Puerto Industrial  
89603 Altamira, Tamps.

5241

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras de carga general y gráneles minerales aplicable en el puerto de Altamira, Tamps.

Me refiero a su escrito de fecha 24 de junio de 2019, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el 05 de julio del mismo año (VU-5558/19), mediante el cual solicita el registro de un incremento a la tarifa de maniobras de carga general y gráneles minerales aplicable en el puerto de Altamira, Tamps. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Conanexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa de maniobras de carga general y graneles minerales aplicable en el puerto de Altamira, Tamps., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula vigésima segunda del contrato de prestación de servicios portuarios celebrado con la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, y modificado por acuerdo el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

**Atentamente**  
**El Director de Finanzas y Operación Portuaria**

**Lic. José Timoteo García García**  
En ausencia de la Directora General de Puertos,  
con fundamento en el artículo 50 del Reglamento  
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

JTGG/AGM/INQH

- C.c.p. C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C. V.- Calle Río Tamesí, Puerto Industrial 800, C.P. 89608, Altamira, Tamps.- Presente.
- C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Altamira.- Vialidad Río Tamesí km 0-380, Col. Puerto Industrial, C.P.89603,Altamira, Tamps.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, México, D.F.- Presente.



*Handwritten signature*



**COOPER / T. SMITH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y GRÁNELES  
MINERALES APLICABLE EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

CUOTAS  
PESOS

**I. DESEMBARQUE/EMBARQUE.**

**1. DE BODEGA DE BUQUE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO O VICEVERSA.**

A). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL.

<b>Fraccionada, en unidades de hasta 51 kgs., excepto productos ensacados.</b>	<b>251.00</b>
<b>Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados.</b>	<b>203.00</b>
<b>Unitizada o paletizada.</b>	<b>128.20</b>

B). CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS

<b>De 2,001 a 5,000 kgs.</b>	<b>201.90</b>
<b>De 5,001 a 15,000 kgs.</b>	<b>275.60</b>
<b>De 15,001 kgs., en adelante</b>	<b>320.40</b>

C). CUOTAS POR UNIDAD.

<b>Automóviles y camionetas, por tracción propia.</b>	<b>200.80</b>
<b>Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia.</b>	<b>262.70</b>

D) PRODUCTOS ESPECIALES, POR TONELADA

<b>Chatarra o Arrabio.</b>	<b>201.60</b>
<b>Bobinas de acero y similares, con peso unitario superior a 5 tons. (Embarques hasta 2,500 toneladas).</b>	<b>134.10</b>
<b>Placas de acero con peso unitario superior a 5 tons.</b>	<b>134.10</b>
<b>Lingotes de hierro, fierro y similares.</b>	<b>134.10</b>
<b>Supersacos.</b>	<b>134.10</b>
<b>Tubos de acero de 51 a 2,000 kilogramos (no paletizada).</b>	<b>134.10</b>
<b>Rollo de lámina de acero.</b>	<b>134.10</b>
<b>HMS.</b>	<b>258.10</b>

E). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES

<b>Pesados (concentrados y similares)</b>	<b>139.70</b>
<b>Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)</b>	<b>149.30</b>



<b>II. ENTREGA/RECEPCIÓN.</b>		CUOTAS PESOS
<b>2. DE ÁREA DE ALMACENAMIENTO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA</b>		
A). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE CARGA GENERAL		
<b>Fraccionada, en unidades de hasta 51 kgs., excepto productos ensacados</b>		<b>76.00</b>
<b>Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados</b>		<b>61.50</b>
<b>Unitizada o paletizada</b>		<b>41.10</b>
B). CUOTAS POR TONELADA DE MAQUINARIA Y UNIDADES DE MÁS DE DOS MIL KILOGRAMOS		
<b>De 2,001 a 5,000 kgs.</b>		<b>68.80</b>
<b>De 5,001 a 15,000 kgs.</b>		<b>98.80</b>
<b>De 15,001 kgs., en adelante</b>		<b>108.60</b>
C). CUOTAS POR UNIDAD		
<b>Automóviles y camionetas, por tracción propia.</b>		<b>44.90</b>
<b>Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia.</b>		<b>59.30</b>
D). PRODUCTOS ESPECIALES, POR TONELADA		
<b>Chatarra o Arrabio.</b>		<b>64.70</b>
<b>Bobinas de acero y similares, con peso unitario superior a 5 tons. (Embarques hasta 2,500 toneladas).</b>		<b>42.70</b>
<b>Placas de acero con peso unitario superior a 5 tons.</b>		<b>42.70</b>
<b>Lingotes de hierro, fierro y similares.</b>		<b>42.70</b>
<b>Supersacos.</b>		<b>42.70</b>
<b>Tubos de acero de 51 a 2,000 kilogramos (no paletizada).</b>		<b>42.70</b>
<b>Rollo de lámina de acero.</b>		<b>42.70</b>
<b>HMS.</b>		<b>83.40</b>
E). CUOTAS POR CADA MIL KILOGRAMOS DE PRODUCTOS MINERALES		
<b>Descarga de carro de ferrocarril o camión a patio</b>		<b>29.20</b>
<b>Carga de patio a carro de ferrocarril o camión</b>		<b>18.70</b>

**III. REGLAS DE APLICACIÓN.**

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga general y gráneles minerales que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal especializada de la zona federal marítima portuaria de Altamira, Tamps.

2. Descripción general de las maniobras.

**Desembarque/Embarque**

**2.1 De bodega de la embarcación a área de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en tomar con una almeja los materiales a granel que se encuentran estibados en las bodegas del buque, los que son depositados en el piso del muelle, en el caso de entrega directa se cargan los camiones y se



*Handwritten signature and initials*



**De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, para el caso de carga palletizada, atados o supersacos formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

**Entrega/Recepción**

**2.2 De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

**Directa**

**2.3 De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, para su retiro del puerto, o viceversa.**

**3.** Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque y directas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. Los servicios que a solicitud del cliente se presten en domingos y días festivos, tendrán un recargo complementario del 60%. Las cuotas para maniobras de entrega/recepción y consolidación/desconsolidación son aplicables en tiempo corrido de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos el cargo complementario será del 65%. En ambos casos la cuota será cubierta por quien ordene la maniobra.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes, igual tratamiento deberá observarse en los días festivos. El 24 y el 31 de diciembre se consideran las operaciones hasta las 16:00 hrs.

**4.** Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

**5.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 100% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Estos cobros se aplicarán al usuario cuando exista solicitud por escrito de éste, o por alguna circunstancia especial lo ordene directamente en patio, al estarse ejecutando alguna maniobra o servicio. Cuando la autoridad competente ordene la maniobra, dichos cobros se aplicarán al usuario responsable de la carga en ese momento, excepto en el primer reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.



*[Handwritten signature]*



- 6. Las cuotas correspondientes a las maniobras descritas en los incisos 2.1 y 2.2 se aplicarán cuando la maquinaria o unidades en cuestión estén provistas de elementos de izaje que permitan una operación ágil y continua. En los casos contrarios y cuando se trate de unidades de volumen, forma y tamaño que provoquen dificultad para formar la lingada, será motivo de negociación previa entre las partes.
- 7. Cuando por acuerdo de las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo 60% al buque y 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas de la terminal.
- 8. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, trincado, destrincado y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al primer reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Las cuotas de desembarque/embarque y directa ya comprenden y de requerirse para el manejo o acomodamiento de carga general, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser éste cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Las cuotas desembarque/embarque no comprenden la separación de cargas por tipo de material, tamaño o calidad, será motivo de negociación por ambas partes.

- 9. Si a solicitud expresa del usuario se proporcionan servicios complementarios no vinculados directamente con las maniobras de desembarque/embarque, directa y entrega/recepción como pueden ser reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, aseguramiento de carga con soldadura o madera, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, flejadura, tarja o checadura, pesadura, calafateo, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con un cobro mínimo de 4 horas.

a) Lunes a sábados, no festivos.	PESOS
De 08:00 a 18:00 hrs.	64.10
De 18:01 a 07:59 hrs.	119.60
b) Domingos y días festivos.	136.70

Los materiales como flejes, soldadura, madera, tarimas de madera, lonas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos o para protección de los materiales serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 25% de indirectos sobre el precio de dichos materiales, igualmente en el caso de separación de cargas.



di



- 10. Las tarifas no incluyen maniobras extraordinarias como son el reenvasado de supersacos que se reciban rotos, se dañen durante la maniobra de descarga, la sustitución de los mismos, ni la separación de cargas por calidad o granulometría; estos conceptos tienen las siguientes tarifas:

Reenvasado	\$ 147.40 por tonelada
Valor del súper saco usado	\$ 113.20 por pieza
Costo de la separación	\$ 49.10 por tonelada

Cuando el peso de los supersacos sea menor a una tonelada, la tarifa se incrementará en 100%.

- 11. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo y corresponde al usuario declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y observar que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 12. Para la adecuada y oportuna programación y verificación de los servicios, estos deberán solicitarse con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberá notificarse la llegada de buques y acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente, al presentar su solicitud, deberá cubrirse el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

La entrada de los buques al muelle de la terminal está condicionada a tener desocupado el muelle y limpio, en caso de que el cliente o el naviero tomen la decisión de atracarlo, el atraque empezará a cobrarse a partir del momento en que quede amarrada la embarcación sin responsabilidad para la terminal por retraso de las operaciones.

Con relación al orden de atención de los buques, la Terminal se reserva el derecho de definir el orden en el que serán atendidos, considerando el tipo de carga, disponibilidad de área, o cualquier otro factor que pueda incidir en la productividad de la Terminal.

- 13. Las cuotas y condiciones de esta tarifa, coadyuvantes de la debida y oportuna programación y de la mayor fluidez y eficiencia de la ejecución de las maniobras y servicios que comprende, obligan a la terminal a recibir carga general debidamente documentada y despachada solamente hasta 36 horas antes de la hora confirmada de llegada del buque. Menor tiempo requerirá un acuerdo específico en cada caso (buque), siempre y cuando no interfiera con el programa de maniobras del propio buque ni de otras ya debida y oportunamente programadas.

- 14. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, la suma de \$ 3,844.80.00 en las maniobras de desembarque/embarque y directa, y de \$708.00 en las maniobras en tierra, por cada hora o fracción superior a 15 minutos, después de una hora de tolerancia al inicio de operaciones y de 15 minutos en las interrupciones y suspensiones.

Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.





15. La terminal realizará su mejor esfuerzo para manejar las cargas, para que no sufran deterioro o mermas durante la descarga y durante el tiempo que permanezcan en los patios de almacenamiento, no haciéndose responsable de los daños que sufra durante la descarga o durante el tiempo que permanezca almacenada. La terminal no es responsable de pesar los materiales, por lo que no se hace responsable de los faltantes o diferencias de peso que se tengan al momento del despacho.
16. Las cuotas establecidas en la presente tarifa tienen el carácter de cobro máximo y a partir de ellas se pueden aplicar cuotas promocionales o descuentos. Esta tarifa estará disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.
17. El uso de las facilidades y servicios de la terminal constituye, salvo convenio en contrario, la aceptación por parte del usuario, sus empleados y/o agentes, las tarifas y reglas de aplicación de la terminal.
18. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra o de firmados los ajustes correspondientes. El ajuste (revisión de las papeletas de maniobras por parte de la agencia naviera) deberá hacerse en un plazo de 24 horas, y la liquidación definitiva, a más tardar 5 días después de recibidas las facturas.
19. La recepción reclamaciones y/o aclaraciones sobre posibles fallas, mermas, averías o daños a la mercancía, deberán presentarse al Departamento de Servicios a Clientes de forma escrita y con fundamento antes del retiro de la misma de nuestras instalaciones, una vez retirada la mercancía no tendrá validez ningún posible reclamo.
20. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
21. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**Atentamente**

**El Director de Finanzas y Operación Portuaria**

**Lic. José Timoteo García García**

En ausencia de la Directora General de Puertos,  
con fundamento en el artículo 50 del Reglamento  
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

JTGG/AGM/INQH

## NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Altamira Tamaulipas, siendo las 14 horas con 12 minutos del día 06 del mes de Noviembre de dos mil Diecinueve, el que suscribe la C. Gervasio Eleno Cerda Hdz, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien se identifica con credencial administrativa número 13444, expedida a su favor por la Dirección de Recursos Humanos de la misma Dependencia del Ejecutivo Federal, misma que se puso a la vista de la persona con quien se entiende la presente diligencia, HAGO CONSTAR que me constituí en el domicilio ubicado en:

**MAR NEGRO KM 0.380, PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, C.P. 89603, MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS**, el cual ha sido señalado como autorizado por parte de la *Cooper T. Smith de México, S.A. de C.V.*, ante la Dirección General de Puertos, y cerciorándome de ser este el domicilio correcto porque por la recepcionista de la empresa.

luego entonces, procedí a solicitar la presencia del **ING. THOMAS CORTÉS PETERSEN**, o bien, la persona que legalmente represente a la **COOPER T. SMITH DE MEXICO, SA. DE C.V.**, y entregarle personalmente el oficio número **7.3.-1944.19** de fecha ocho de **Octubre del dos mil diecinueve** emitido por el Director de Finanzas y Operación Portuaria, atiende la presente notificación la (el) C. Silvia Esther Del Angel Sosa, quien se identifica con Licencia de Matrícula número de folio 365760219 expedida por la Gobierno del estado, haciendo entrega del mismo, como consta en el acuse de recibo correspondiente y firma al calce para constancia. -----

por lo anterior, surte efectos la presente notificación en los términos de ley, con fundamento en los artículos 2,3,35, 36, 38 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 304, 305, 309 fracción I, 310 último párrafo, 311, 312, 313, 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en relación con el artículo 4° fracción III de la Ley de Puertos. Se firma de conformidad por duplicado la presente notificación por quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

-----C O N S T E-----

RECIBE

  
Silvia Esther Del Angel Sosa

EL NOTIFICADOR

  
Gervasio Eleno Cerda Hdz

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
MEXICO, D.F. 06 de Mayo de 2015  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA PROYECCIONES

NOMBRE:  
GERONIMO ELINO CERDA HERNANDEZ



AFILIACION:  
CENTRO S.C.F. TAMAULIPAS

CODIGO Y DESCRIPCION DE PROYECTOS:  
103812/COORDINADOR DE PROYECTOS  
ESPECIALES

